

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GENER.

SESION DEL DIA 3.

Se leyó y quedó aprobada el acta de la anterior.

Las Córtes quedaron enteradas de dos oficios del Sr. Secretario interino de la Gobernacion de la Península, acompañando dos decretos del Rey, por los cuales se nombraba á D. Estanislao Sanchez Salvador para desempeñar interinamente la Secretaría de la Guerra por dimision de D. Pedro de la Bárcena, que tambien la desempeñaba internamente, y á D. Salvador Manzanares para desempeñar la Secretaría de la Gobernacion de la Península.

A la comision de Salud pública se mandaron pasar varios documentos relativos á sanidad, remitidos por el Sr. Secretario de la Gobernacion de la Península.

Se leyeron y hallaron conformes con lo aprobado por las Córtes varias minutas de decreto.

Fueron nombrados para la comision de Milicia Nacional local los Sres Flores Calderon, Zulueta, Infante, Valdés (don Dionisio), Llorente, Aguirre y Escovedo.

Se mandó agregar al acta un voto particular del Sr. Oliver contrario á la aprobacion de los artículos 11 y 12 del capítulo I aprobado ayer sobre papel sellado.

La comision de Ultramar, en vista de la proposicion del Sr. Santos Suarez sobre facilitar el comercio en la Isla de Cuba, opinaba que pasase al Gobierno para que á la mayor brevedad posible dé su dictámen.

Aprobado.

La misma comision, en vista del expediente remitido por la Diputacion provincial de la Habana para que se declare que D. Joaquin Gomez, uno de sus individuos, debe continuar en ella, sin embargo que al tiempo de su nombramiento obtenia un destino en el Consulado de aquella ciudad, opinaba que accediendo las Córtes á esta solicitud, se sirviesen declarar por punto general que los individuos de los consulados, no siendo de nombramiento Real, no están inhabilitados para obtener el encargo de Diputados provinciales, debiendo cesar luego que entren en el cargo de Diputado provincial.

Aprobado.

A la comision primera de Hacienda se mandó pasar una adiccion del Sr. Falcó al art. 5.º del capítulo I sobre papel sellado.

La comision de Casos de responsabilidad, en vista de la exposicion de D. Rafael Caamaño, capitan de fragata de la Armada nacional, para que se exija la responsabilidad al doctor D. José Fernandez de Losada, primer alcalde constitucional de Santiago, opinaba debia exigirse la responsabilidad al citado Fernandez. Se mandó quedase sobre la mesa.

La comision de Guerra presentó los siguientes dictámenes:

Uno sobre la exposicion de los tenientes del regimiento de Navarra sobre hacerse varias declaraciones en favor de sus ascensos á capitanes la comision opinaba que debia declararse no haber lugar á deliberar.

Aprobado.

Otro sobre la instancia de D. Francisco Ruiz de Alvarez, dependiente del ramo de Artillería; opinaba que pasase al Gobierno.

Aprobado.

Otro sobre la exposicion de José Alcalá, artillero; opinaba, de acuerdo con el Gobierno, se le concediese un escudo de ventaja.

Aprobado.

Otro sobre la exposicion del comandante de uno de los batallones de la Milicia activa de una de las provincias de la antigua Galicia, para que se cuente doble todo el tiempo de servicio que estuvo sobre las armas para el restablecimiento del sistema constitucional, la comision opinaba que podia accederse á esta solicitud, haciéndose extensiva la misma gracia á los batallones de Pontevedra, Oviedo y demas que se hallaron en el mismo caso.

Aprobado.

Se leyeron por segunda vez varias proposiciones de los Sres. Buruaga, Velasco y Somoza, que no fueron admitidas á discusion.

La comision primera de Hacienda, informando sobre la adiccion de los Sres. Gener, Suarez y Varela al dictámen de la misma comision, para que se autorizase al Gobierno para la enajenacion de las alhajas de los conventos suprimidos de la Habana, para que al final de él se añada «sin perjuicio de lo prevenido en la ley de 9 de Octubre de 1820», opinaba que las Córtes podian aprobarla. Aprobado.

La comision de Legislacion, en vista de una solicitud de treinta labradores de la provincia de Palencia para que no se lleve á efecto una providencia del intendente de aquella provincia sobre el despojo que se ha hecho á los interesados de las propiedades de propios y baldíos que poseian, opinaba que estos interesados debian arreglarse al decreto de 29 de Junio del año pasado, sobre repartimiento de terrenos de baldíos.

Aprobado.

No se admitió á discusion una proposicion de los señores Seoano, Ayllon, Parque, Bartolomé y Sedeño, leida por primera vez en la sesion de 19 de Mayo último, para que en atencion á la enorme diferencia del repartimiento de contribuciones entre las cantidades que se asignan á unas provincias, y las que se les asignaron en el año anterior, volviese el expediente al Gobierno para que lo rectificase ó manifestase los motivos que le habian inducido á una alteracion tan extraordinaria.

Se leyeron por segunda vez las siguientes proposiciones de los Sres. Isturiz, Galiano, Abreu, Zulueta y Suarez.

Primera. Pedimos á las Córtes se sirvan prevenir al Gobierno que cumpla con el art. 6.º del decreto de 9 de Enero de 1823 con la necesaria brevedad, para la resolucion de las Córtes en la actual legislatura.

Segunda. Que del mismo modo y para igual objeto eva-cue los demás informes que produjo la discusion de aquel decreto.

A peticion del Sr. Becorra se leyó dicho decreto, y en seguida quedaron aprobadas las proposiciones.

Se mandó pasar á la comision de Visita del Crédito público una adiccion del Sr. Somoza al art. 3.º del proyecto presentado por la misma sobre la recaudacion y administracion de los bienes del clero secular y fábricas de iglesia, á fin de que se añada que los partícipes legos deban acreditar previamente con la presentacion de títulos la legitimidad del derecho que les asista.

Se mandó pasar á la comision de Hacienda una exposicion de D. José María Gimenez, solicitando la liquidacion para cubrir una deuda que tiene en favor del Crédito público con una cantidad que este le adeuda.

La comision de Legislacion opinaba debia pasar al Gobierno el expediente promovido por el capitán de fragata de la Armada nacional D. Torcuato Pidrola, relativo á las dudas ocurridas con motivo de haber apresado en Cartagena de Indias una goleta enemiga en el año 1779, á fin de que usando de las facultades que le concede la Constitucion y la ley de 24 de Marzo de 1813 cuide de que se administre pronta justicia al interesado, y exija la responsabilidad á los que hubiesen entorpecido este negocio. Aprobado.

La misma comision opinaba debia declararse no haber lugar á votar sobre la solicitud de varios labradores de Morril para que, además de lo prevenido en la ley sobre mayorazgos, se declarase que una propia mano no podia reunir dos mitades de mayorazgos distintos.

Aprobado.

La comision de Legislacion del año 1820, habiendo examinado la duda propuesta por D. José Vazquez Ulloa, vecino de Villafranca, en Extremadura, sobre la verdadera inteligencia del art. 73 de la Constitucion, opinaba no debia haber lugar á deliberar por estar bastante claro dicho artículo. La comision actual opinaba debia declararse que el presidente, secretarios y excrutadores (de que trataba aquel artículo), no deben ver las cédulas al tiempo de la votacion sino al tiempo de formar el cómputo de los votos.

El Sr. Becerra fué de parecer que no habia motivo de duda, y por lo mismo no debia aprobarse este dictámen, porque de lo contrario solo se lograba aumentar el volúmen de los tomos de decretos.

El Sr. Ruiz de la Vega contestó que habiendo producido tumultos en el acto de las votaciones la duda que pedia el recurrente se resolviese, esto es, si el presidente, secretarios y excrutadores, en excrutinio secreto, podian registrar las cédulas al tiempo de entregarlas, ó no debian hasta hacer el cómputo de los votos, habia tenido por conveniente la comision variar el dictámen anterior, y proponer á las Córtes el que se discutia; pues en los términos que aquel estaba concebido quedaba en pié la duda y los mismos motivos de disturbios.

El Sr. Salvá opinó que, no pudiéndose votar una persona á sí misma, debia ver el presidente, secretario y excrutadores las cédulas al tiempo de votarse, para saber si la persona que se votaba era la misma que emitia el voto.

El Sr. Gonzalez Alonso dijo que en el Reglamento de las Córtes se prevenia que en las votaciones secretas el Presidente y Secretarios no podian ver las cédulas escritas hasta hacer el cómputo de los votos, que era lo mismo que proponia ahora la comision, cuyo dictámen aprobaba.

El Sr. Valdés (D. Cayetano) dijo que el Reglamento de Córtes no era ninguna ley, sino un Reglamento particular para las mismas Córtes; que cuando se hizo se creyó que no habria Diputado que tuviese la baja de votarse á sí mismo, lo que puede suceder muy bien en otras reuniones; y despues de haber apoyado lo expuesto por el Sr. Salvá, pidió se declarase no haber lugar á votar sobre el actual dictámen, y se aprobase el anterior, porque la duda era intempestiva.

El Sr. Oliver, despues de haber expuesto que las mismas objeciones que se habian puesto al dictámen probaban que dentro de las Córtes habia quien dudaba del verdadero sentido del art. 73 de la Constitucion, y que por lo mismo habia necesidad de aclarar este punto entre otras cosas expuso que el inconveniente de poderse votar una persona á sí misma era demasiado pequeño en comparacion á las ventajas que resultarán de la aprobacion del dictámen; y que siendo los electores personas de probidad y confianza pública, no debia suponerse que incurriesen en la baja de votarse á sí mismos.

Habiéndose declarado este punto por bastante discutido, se procedió á su votacion, que se suspendió por no haber suficiente número de Sres. Diputados, y se mandó quedar el expediente sobre la mesa.

Se aprobó el dictámen de la comision de Legislacion acerca del lugar que deben ocupar en las funciones públicas las autoridades militares. La comision era de parecer que cuando concurriesen dichas autoridades á funciones públicas, ocupasen el segundo lugar á inmediacion del presidente.

Se mandó quedar sobre la mesa un dictámen de la comision de Legislacion sobre enajenacion de ciertas fincas en Cádiz.

Se acordó imprimir y repartir el proyecto de reparto de contribuciones de consumos, edificios urbanos y demás, presentado por el Gobierno.

Se continuó la discusion del dictámen de la comision de Hacienda sobre mejoras de las rentas públicas, pendiente en el ramo de loterías.

El Sr. SANCHEZ: El mal de que se ha lamentado el señor Salvá y otros señores preopinantes es un mal que deploro yo tambien; pero mientras las Córtes, movidas por consideraciones que no son de este lugar, continúen dando estímulo y fomento á la aspiracion á empleos, no se puede remediar enteramente. Además confiesa francamente la comision que no puede entrar en los pormenores del número de empleados necesarios para la lotería; solo sí puede decir que por las muchas operaciones que hay que hacer para las extracciones de la lotería antigua se necesitan muchos brazos,

y dichas operaciones no dan treguas para dejarlas á otro dia. El Gobierno ha hecho la rebaja de 447 individuos, cuyos sueldos importaban mas de 500,000 rs., y por lo tanto la comision no ha tenido reparo en adoptar lo propuesto por el Gobierno; sin embargo, tampoco lo tendrá en que se supriman los oficiales auxiliares y el asesor, agente y escribano, como no necesarios indispensablemente.

Se declaró el asunto suficientemente discutido, y que habia lugar á votar sobre la totalidad.

Se aprobó el artículo 1.º (*Véase la sesion de ayer*).

Se leyó el 2.º (*Véase dicha sesion*).

El Sr. SOMOZA: No causa verdaderamente escándalo que para solo las oficinas de la córte se necesitan 208 empleados en este ramo. Movido por esta consideracion quisiera que al artículo que se discute se sustituyese este otro:

«Se encarga nuevamente al Gobierno que, continuando la reforma de las oficinas, lleve á efecto el art. 3.º del decreto de 23 de Junio de 1822, y suprima todos los empleos y oficinas que tenga por conveniente.»

El Sr. FERRER (D. Joaquin) Son loables las intenciones del señor preopinante, y surtirian efecto si se tratase solo de la loteria moderna, porque no es mas que una simple extraccion de números, pero no sucede asi en la antigua, que verdaderamente es la mas productiva, y al mismo tiempo la mas costosa. Para verificar cada extraccion de ella se necesitan una porcion de operaciones complicadas y momentáneas, que no pueden ser diferidas ni un momento, y que necesitan mucho esmero pues la mas leve equivocacion puede acarrear perjuicios graves á los jugadores o á la Hacienda pública. Por lo tanto yo creo que debemos aprobar lo que propone la comision.

El Sr. Secretario de HACIENDA: Para saber con acierto si el número de empleados en loterias es ó no suficiente para el buen desempeño de este ramo, es preciso estar enterados á fondo de las operaciones del mismo. Todo el mundo sabe que en el antiguo sistema de Gobierno la loteria era la olla de los pobres; pues no habia Ministro que no tratase de colocar en ella á sus amigos de suerte que como no habia plazas fijas, llegó á haber tres directores, y proporcionalmente un cúmulo de subalternos, multiplicándose en tales términos que aun en tiempo del poder absoluto llegó á ser escandaloso, y se trató de poner enmienda; pues la renta no cubria los excesivos gastos que ocasionaba. Restablecido el sistema constitucional, una de las primeras atenciones del Gobierno y las Córtes fué la mejora de esta renta, y aun en cierto modo se pasó de un extremo á otro por el celo con que se emprendió la reforma. Las Córtes determinaron se uniese la direccion de loterias á la de correos, que fué casi extinguir la renta. Al llevar á efecto esta disposicion se encontró el Gobierno con la imposibilidad de ejecutarlo, y se vió en el riesgo de caer en la responsabilidad ó suspender su cumplimiento, pero no se descuidó en hacer las reformas necesarias, retirando hasta 447 empleados, y ahorrando cerca de un millon de reales en los gastos, adelante no pequeño en un tiempo tan corto como el que ha trascurrido.

Muchos de los agregados á estas oficinas son de la clase de los retirados ó cesantes que el Gobierno ha creído conveniente destinar en clase de auxiliares, supuesto que era preciso darles el sueldo de tales cesantes, aunque no hiciesen mas que pasearse. El Gobierno no puede menos de convenir con los Sres. Diputados en la supresion de los curiales y auxiliares, siempre que estos no sean de dicha clase de cesantes; pues entonces, repito, supuesto que hay que darles sueldos, es preciso hacer que presten algun servicio. La comision encarga al Gobierno una cosa que ya está haciendo, cual es la reforma de las administraciones subalternas, sobre lo cual no descansará hasta lograrlo. El Gobierno sabe que en otras naciones se verifican las loterias por empre-

sas particulares, tal como en Inglaterra, donde se concede permiso para esta rifa, pues no es otra cosa mediante un tanto al año, modo sumamente cómodo de verificar la loteria; pero que no puede adoptarse en España hasta que mejoren las circunstancias, haya confianza pública y grandes capitales entre tanto es preciso ir refrenando los abusos de este ramo, así como los de todos con prudencia y sin precipitacion. Por lo demás, el Sr. Ferrer ha contestado ya á las observaciones del Sr. Somoza sobre el número de empleados en la loteria para las operaciones minuciosas é instantáneas que exige la llamada primitiva.

Discutido este asunto suficientemente, el Sr. Sanchez, como de la comision, á propuesta de algunos Sres. Diputados, manifestó que podia suspenderse en este artículo lo relativo á auxiliares y curiales, en cuyo sentido quedó aprobado.

El Sr. Canga manifestó que los informes relativos á la bula de la Santa Cruzada y las otras no ofrecian motivo de discusion.

CONTRIBUCION DEL CLERO.

Despues del resúmen que presenta la comision de lo que ha producido esta contribucion y de la baja que resulta, añadió: «dice el Gobierno que las juntas diocesanas atribuyen los no valores á los del medio diezmo; y pide que las Córtes acuerden definitivamente la dotacion del clero; y la comision pide que el Congreso se ocupe instantáneamente en ello, mandando llevar á ejecucion la instruccion acordada por la comision de Visita del Crédito público en Diciembre próximo, y que acompaña por ser una providencia prévia para asegurar la dotacion del clero.»

El Sr. FALCO. El Gobierno y la comision piden que las Córtes se ocupen instantáneamente de la dotacion del clero; pero si esta no ha podido ser efectiva por los productos escasos del medio diezmo, es claro que porque las Córtes se ocupen de este negocio los productos no serán mayores tal vez podrian arreglarse estas rentas de modo que se luciesen mas productivas, pero esto, además de estar ya acordado en el arreglo de las juntas diocesanas, nada tiene que ver con la dotacion del clero, para la cual, si no alcanza el medio diezmo, habrá que recurrir á otro arbitrio.

No se crea por esto que me opongo al arreglo definitivo del clero; pero no puedo menos de extrañar el que la comision, despues de pedir el arreglo de la dotacion del clero, pida se haga llevar á efecto la instruccion acordada por la comision de Visita del Crédito público. Señor, ¿qué tiene que ver esta instruccion con la dotacion del clero? Aunque, me equivoco, tiene que ver mucho, no para asegurar esta dotacion, sino para destruir la que ahora tiene el clero no parece sino que se ha escrito por ironia lo que dice la comision sobre este punto, el decir que esta instruccion es para asegurar la dotacion del clero, es lo mismo que quitar á un hambriento el pan que tiene en las manos. Pues qué, ¿acaso ignora la comision que la base fundamental de esta instruccion malhadada, que yo llamé en otro tiempo «espada degollatoria», y ahora, si es preciso, llamaré «alfange damasquino», es privar al clero de una gran parte de lo que asegura su dotacion? Buen modo, excelente providencia para asegurar la dotacion del clero, ciertamente que esta y el Crédito público son dos cosas incompatibles, como lo son Crédito público y subsistencia de casas de caridad, Crédito público y subsistencia de todos los que dependen de él á no ser los empleados que cuentan la friolera de 14.000,000 anuales. No llamaré yo á aquel establecimiento como le llaman otros «descrédito público»; pero digo que si se lleva á efecto aquella instruccion, no será extraño se vea mendigar á eclesiásticos, como se ha visto ya á algunos regulares. Las

Córtes saben además que la instrucción de que aquí se trata tiene cerca de 400 artículos, y si debe llevarse á efecto, debe ser discutiéndose cada uno de ellos, y no tomar una resolución tan general sobre un asunto tan sério.

El Sr. ISTURIZ: Ante todas cosas diré para satisfacción del Congreso, que la comisión de Hacienda y de Crédito público no presentarán jamás en clase de ironía ninguna opinión suya; concen demasiado sus deberes para atreverse jamás á presentar nada con este carácter.

Esto supuesto, paso á contestar á las razones del señor preopinante. La comisión y el Gobierno opinan que las Cortes acuerden definitivamente la dotación del clero: para llevar á efecto esto, es preciso ante todas cosas saber en cuánto se evalora el medio diezmo: cien y cien veces los señores Diputados han visto que jamás se ha podido desentrañar esta cuestión, porque las juntas diocesanas han puesto obstáculos sobre obstáculos para que no se conozca el verdadero valor del medio diezmo: y ¿qué medio puede adoptarse para conocerlo? No hay otro sino el de llevar á efecto la instrucción de la comisión de Visita, no desaprobada, sino mandada suspender. no es esta instrucción, como supone el señor preopinante, una *espada degollatoria*, ni un *alfange damasquino*, sino el medio mas eficaz para resolver este problema; y sino, dígame el Sr. Falcó, ¿por qué hay tanto empeño en no dejar agregar las fincas y los predios al Crédito público? Porque se sabe que teniéndose asidas estas, es necesario entonces entrar en la cuestión de si el clero está verdaderamente dotado ó indotado. De consiguiente las proposiciones del Gobierno y de la comisión están en su lugar, y la instrucción que tanto escuece al señor preopinante debe llevarse á efecto.

El Sr. Falcó deshizo algunas equivocaciones en que dijo habia incurrido el señor preopinante, á que contestó el señor Isturiz.

El Sr. PRADO: Mi impugnación se dirige no contra la instrucción sino contra su ejecución, porque es contraria, como está ya demostrado hasta la evidencia, á los decretos de 29 de Junio de 1824 y el de igual fecha de 1822, é ínterin no se revoquen estos, la instrucción no puede llevarse á efecto.

Convengo con el Gobierno y la comisión en que es preciso llevar á efecto la dotación del clero, ¿pero es conveniente el medio que se propone? Nada menos que eso; pues si tiene algo y se trata de arrancársele, ¿con qué se le ha de dotar? Señor, se dice que este es el mejor medio de averiguar el verdadero valor del medio diezmo, pero si este está ya averiguado, ¿no dicen las juntas diocesanas que los valores del medio diezmo no alcanzan? ¿Se ha demostrado algo en contrario? En mi poder existen, como individuo de la comisión Eclesiástica, varias representaciones en que se prueba la insuficiencia del medio diezmo.

Además de esto la circular es antieconómica, porque además de los comisionados especiales que tienen muy buenas rentas, se añaden un administrador y un contador; pero señor, ¿nos hemos olvidado de lo que resultó de la administración de los bienes regulares? ¿No se tiene presente que con esta administración algunos se han hecho poderosos, al mismo tiempo que los bienes que administraban se perdían miserablemente por el mal cuidado? Pues lo mismo sucedería ahora; los que manejasen estos bienes se enriquecerían y ni los eclesiásticos, ni los partícipes legos sacarían utilidad alguna.

Se me dirá, ¿pues qué los partícipes legos no tienen derecho á los bienes? Y yo digo ¿las iglesias no tienen derecho acaso con títulos mas respetables? Pero se me replicará las iglesias no son personas físicas, sino morales; mas, ¡ah! ¿Cuánto podría decirse sobre esto. Por no causar molestia á las Cortes, concluyo diciendo que lo que debe hacerse es

encargar á la comisión eclesiástica que mejore el decreto de 29 de Junio de 1822, único medio con que se asegurará la dotación del clero.

El Sr. ISTURIZ: Preciso es se tenga presente, para que no se induzca en error, que la instrucción no es otra cosa mas que el modo de ejecutar los decretos de las Cortes en esta materia: esta instrucción se suspendió mediante á que se iba á tratar del arreglo del clero; se puso esto á discusión y el voto particular; y habiéndose opuesto á uno y á otro los señores preopinantes, se desecharon ambos dictámenes: en las Cortes ordinarias se presentó otro dictamen con un voto particular, y el dictamen y el voto fueron por tierra, é igual suerte sufrirán todos los dictámenes que no tengan por base lo que desea el señor preopinante, á saber: que se vuelvan á reponer las cosas como estaban antes, es decir, la totalidad del diezmo, etc., etc., etc.

También S. S. ha padecido una notable equivocación cuando supone que se saben los productos del medio diezmo, pues que esto no se ha podido conseguir de la junta diocesana. Estas han estado siempre evadiendo las disposiciones de los comisionados, y jamás les han dado las razones que han pedido. Las Cortes oyeron hace pocos dias lo que expuso el comisionado de Cádiz, siendo el resultado que por mas que se estrechó al obispo de aquella diócesis para que manifestase aquellos productos, la respuesta que dió fué que su mayordomo contestaria. Por tanto creo que las Cortes deben aprobar el dictamen.

El Sr. ADÁN: Yo estoy íntimamente convencido que la instrucción de 10 de Setiembre último iba á cortar de raíz muchos vicios de que adolece la administración de las juntas diocesanas; y los deseos de la comisión de Visita al expedir esta circular, no fueron otros sino que llegase un dia, en que pudiese dotarse al clero competentemente. El Gobierno y la comisión han manifestado ya á su vez que si hay incongruidad, ha sido la causa el no saberse los productos del medio diezmo, ni poderse averiguar cuántos son los bienes del clero; y así es necesario que las Cortes busquen el medio de indemnizar á los partícipes legos, lo cual me parece se consigue con lo que propono la comisión.

Si no existiera, señor, en el Gobierno y en la comisión de Visita del Crédito público tanta multitud de expedientes sobre la constante ocultación de los productos del medio diezmo, podía tener lugar la observación de los Sres. Prado y Falcó; pero está muy clara la oposición del clero á dar las noticias que se le han pedido y siendo un principio de justicia el que cada uno perciba lo que le corresponde, ¿por qué el clero ha de negar á los partícipes el derecho de ser indemnizados?

Jamás ha habido oportunidad para tratar de este negocio jamás las circunstancias han sido adecuadas para que se pensase en el arreglo del clero: ¿y qué quiere decir esto sino que en todas épocas, ya perciba el clero el diezmo entero ó el medio diezmo, no se quiere que se trate de su arreglo? Es menester pues que las Cortes adopten sobre este punto medidas fuertes para remediar los males que se sufren en este negocio es menester cortar las cabezas de esta hidra que por todas partes produce males. Sí, señores, para humillar el despotismo del clero es menester empobrecerle. Si para el estado eclesiástico no han bastado para contenerle dentro de la esfera de sus deberes civiles su ministerio, ni las consideraciones que con él se han tenido, en el dia, en este momento en que está desplegando toda su energía y aprovechándose de su influencia para trastornar las instituciones que nos rigen, ¿qué derecho tiene para que se guarden con él tales consideraciones? Yo siempre seré el primero en desear que el clero esté bien dotado, para quitarle de este modo el falso pretexto de su incongruidad cuando ataca el sistema.

Las Cortes tienen ya determinado que los bienes del clero sean entregados para la dotacion de los partícipes legos. Tambien han dado otras disposiciones respecto de los cabildos; pero el estado eclesiástico ha faltado al cumplimiento de la ley: ha tratado de evadirla; y por consiguiente ¿podrá tener derecho alguno el estado eclesiástico para continuar por mas tiempo en la inobservancia de la ley, y para tener á los partícipes reducidos á la indigencia? ¿Es posible que el clero, la justicia que reconoce en sí mismo para ser bien dotado, no la reconozca en los partícipes legos? Ciertamente, señores, que cuando he oido á algunos señores Diputados que pertenecen á esta clase del estado impugnar todo arreglo del clero, no sé á qué atribuirlo; pero es bien seguro que si no hubieran tenido hasta ahora ciertas consideraciones, estaria el estado eclesiástico al nivel que debe estar, y acaso, acaso una parte no habria dado lugar á que otra se extraviase de la senda de sus deberes.

Por tanto es necesario que la instruccion de 10 de Setiembre último se lleve á debido efecto, tomándola antes las Cortes en consideracion, pues no hay otro medio para saber la congruidad ó incongruidad del clero, y remediar el mal que haya en esto, que tomar los bienes que posee el clero: mal dije que posee, porque en realidad el clero no tiene derecho alguno á estos bienes, y sí es un detentor de ellos. Repito, pues, que este es el único medio de sujetarlo y traerlo al exámen de sí está ó no dotado. Apruebo por consiguiente el dictámen.

El Sr. NAVARRO TEJEIRO: Voy á impugnar el dictámen por razones muy diversas de las en que se han fundado los Sres Prado y Falcó. Mi observacion consiste en que tratándose de la contribucion del clero, jamás subsista separada, sino con las demás contribuciones. Siempre que se haga esto por separado, habrá impugnaciones por parte del clero; no podremos averiguar los productos de los bienes que tiene en su poder, y el resultado será que no pagará la contribucion. Así que, la comision debe adoptar el sistema de unir esta contribucion con la territorial, hacer el repartimiento entre los vecinos como se hace respecto de la contribucion territorial, y luego en cada pueblo se reparte esta cuota entre los partícipes, segun lo que á cada uno corresponda. Haciéndose de este modo, yo estoy bien seguro que en cada pueblo se sabrá lo que produce el medio diezmo, y la contribucion será entonces bien pagada, y así me opongo al dictámen.

El Sr. CANGA: El celo de la casa del Señor ha llevado á algunos de los señores preopinantes hasta el extremo de inculpar al Crédito público de los muchos empleados que mantiene, del mucho lujo que sostienen, y lo que es mas, que por las dilapidaciones de este establecimiento, muchos monjes mendigan el sustento; pero yo dejo á las Cortes el juicio sobre estas acriminaciones.

El Sr. Navarro Tejeiro desea muy bien que no se haga separada esta contribucion, y yo no tendria inconveniente en convenir con la idea de S. S. si los demas señores de la comision se aviniesen á ello. Por lo demas ¿qué otro medio hay para el repartimiento de esta contribucion cuando no se ha podido averiguar el verdadero valor de las fincas? No se diga que se sabe esto ni nada de lo que corresponde al clero, pues ya que se me obliga á hablar, aunque me es muy sensible, diré que una diócesis hay en España, en la cual, á pesar de esa vigilancia que se supone en las juntas diocesanas, se ha justificado haberse defraudado el medio diezmo en un millon de reales.

Lo he dicho y lo diré siempre, el medio diezmo basta; pero hay muchos manejos por parte del clero para hacer creer que no alcanza para la dotacion. Aquí se trata solo de que se fije la suerte del clero, y que se lleve á efecto la instruccion de 10 de Setiembre último, como el único medio de saber el estado de dotacion en que se encuentra el clero. La comision de Visita ha sufrido hasta aquí la estratagemas ó ardid militar, por decirlo así, de que se haya dicho «suspéndase la contribucion del clero hasta que se presente el arreglo definitivo del mismo clero»; se ha presentado este, y luego se ha dicho «no há lugar á votar sobre él.» Por todo lo cual yo pido á las Cortes se vote sucesivamente el dictámen de la comision.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y habiendo ocurrido algunas dudas sobre los términos en que se debía votar el dictámen, convino la comision en variar su segunda parte en estos términos. «mandando traer á discusion la instruccion acordada por la comision de Visita etc.»

A peticion del Sr. Falcó se preguntó si sería nominal la votacion, y se acordó por la negativa.

A peticion del mismo señor Diputado se leyeron los artículos 2.º y 3.º de la instruccion de Setiembre último de la comision de Visita.

Se votó por partes el dictámen, y la primera hasta donde dice *instantáneamente en ello*, quedó aprobada.

La segunda parte con la modificacion adoptada por la comision, tambien lo fué por 59 votos contra 40.

El Sr. Presidente suspendió la discusion de este asunto.

Se mandó pasar á la comision de Milicias nacionales, despues de admitida á discusion, una proposicion del señor Flores Calderon, para que las Cortes se sirviesen autorizar al Gobierno para que pueda reunir la Milicia Nacional local de todas armas de los distritos noveno y décimo y destinarlas á sostener las libertades públicas en el punto que crea por conveniente.

El Sr. Presidente anunció que mañana continuaria la discusion pendiente, y levantó la sesion.